

Pensión por Sobrevivencia

Cuando un afiliado fallece, sus beneficiarios definidos por ley tendrán derecho a una pensión de sobrevivencia, siempre y cuando el afiliado estuviera cubierto por el seguro de discapacidad y sobrevivencia y no haya fallecido como consecuencia de un siniestro causado por un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Serán beneficiarios:

- El(la) cónyuge sobreviviente o su compañero(a) de vida.
- Los hijos solteros menores de 18 años.
- Los hijos solteros mayores de 18 años y menores de 21 años, que demuestren mediante certificación el registro de inscripción en algún centro de estudios durante los seis (6) meses anteriores al fallecimiento o al momento del fallecimiento del afiliado.
- Los hijos de cualquier edad dictaminados con discapacidad a partir de un grado de un 50%.
- A partir de su nacimiento o notificación del nacimiento, los hijos en gestación al momento del fallecimiento del afiliado.

Las prestaciones establecidas beneficiarán:

- Con el cincuenta por ciento (50%) al cónyuge, o en su defecto, al compañero de vida, siempre que ambos no tuviesen impedimento jurídico para contraer matrimonio.
- Con el cincuenta por ciento (50%) restante, para el total de los hijos: menores de edad, igual o mayor a 18 años y menor o igual a 21 años, que se encuentren solteros y estudiando; hijos discapacitados dictaminados con un grado de 50% corresponde pensión vitalicia.
- En el caso de que el beneficiario lo constituya únicamente el cónyuge o compañero de vida, este recibirá el 100% del monto de la pensión. Asimismo, y en ausencia de cónyuge o compañero de vida, recibirá el 100% del monto de la pensión el hijo o los hijos del afiliado. A falta de beneficiarios de estos grupos, el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual (CCI) se entregará en su totalidad a los herederos legales del afiliado, acorde a las leyes sucesorales dominicanas.

¡En AFP Crecer eres importante!

Requisitos establecidos por la resolución no. 456-22 sobre beneficios de pensión del Sistema de Capitalización Individual: Por vejez, por discapacidad, de sobrevivencia y de cesantía por edad avanzada. Sustituye las resoluciones no. 306-10, 342-12, 346-12 y 440-21.

Pensión por Sobrevivencia

Documentos requeridos:

- Documento de identidad del afiliado fallecido.
- Original del acta de defunción del afiliado.
- Copia del documento de identidad del cónyuge/compañero de vida.
- Original del acta de matrimonio emitida con fecha posterior al fallecimiento. De existir una unión libre, se deberá de anexar original de la compulsua del acto notarial, realizado por siete (07) comparecientes, que declaren y reconozcan la existencia de dicha relación, legalizado ante la Procuraduría General de la República.
- Original del acta de nacimiento de todos los hijos del afiliado fallecido. En caso de hijos mayores de edad, se requerirá adicionalmente copia del documento de identidad vigente. Si hubiere hijos adoptivos, se deberá presentar además copia de la documentación legal que los acredite como tales.
- Original de la compulsua del acto de notoriedad debidamente legalizado ante la Procuraduría General de la República para validar todos los hijos beneficiarios, donde se establezca la presunta edad de estos o las personas con derecho a suceder en caso de no contar con descendientes.
- Original del acta del Consejo de Familia, debidamente homologado, cuando el beneficiario sea menor de edad en ausencia de tutores legales.
- Para el caso de hijos con edad mayor o igual a 18 años y menor o igual a 21 años, al momento del fallecimiento del afiliado, certificación de estudios donde conste el registro de inscripción en algún centro de estudios durante los seis (6) meses anteriores al fallecimiento o al momento del fallecimiento del afiliado, debidamente sellada y firmada por la institución.
- Para el caso de hijos con edad mayor o igual a 18 años y menor o igual a 21 años, al momento del fallecimiento del afiliado, declaración jurada de soltería realizada, notarizada y legalizada ante la Procuraduría General de la República.
- Acta policial o documento emanado de autoridad competente, en caso de muerte no natural.
- Carta del empleador del afiliado fallecido donde conste tiempo y horario de trabajo, especificando si el afiliado se encontraba laborando al momento del fallecimiento o al momento de ocurrir el evento que provocó el fallecimiento. Este documento solo será requerido si el afiliado tenía una relación de dependencia laboral a la fecha del fallecimiento.
- En caso de hijos en gestación, certificado médico que avale la condición de embarazo de la madre.

¡En AFP Crecer eres importante!

Requisitos establecidos por la resolución no. 456-22 sobre beneficios de pensión del Sistema de Capitalización Individual: Por vejez, por discapacidad, de sobrevivencia y de cesantía por edad avanzada. Sustituye las resoluciones no. 306-10, 342-12, 346-12 y 440-21.

Pensión por Sobrevivencia

Los siguientes requisitos son específicos de la compañía de seguros con la que tenemos contratado el seguro de discapacidad y sobrevivencia para nuestros afiliados:

- Formulario de reclamación debidamente completado por el reclamante beneficiario y por el médico de cabecera y/o médico tratante del afiliado al momento de su fallecimiento.
- Formulario de epicrisis en caso de hijos beneficiarios discapacitados (análisis y/o exámenes diagnósticos que avalen la discapacidad).

NOTAS:

- En caso de representación legal por parte de un tercero (no beneficiario), se requiere un poder especial legalizado por la Procuraduría General de la República, donde se designe dicho tercero, especificando el alcance de la gestión.
- En caso de discrepancias de los datos de registro de identidad o datos personales que figuran en el documento de identidad del afiliado, la aseguradora pudiera requerir un original del acta de nacimiento del afiliado, legalizada.
- Si el beneficiario desea recibir el pago del beneficio vía transferencia bancaria, deberá completar el formulario "Solicitud de Pago de Pensión Vía Transferencia Bancaria (fbt-001)" (solo en caso de que la pensión sea aprobada).
- En los casos validados por la Administradora correspondiente a afiliados fallecidos con una edad superior a la establecida para la cobertura, sin beneficiarios de ley o con la certificación de aprobación del IDOPPRIL, algunas documentaciones no serán requeridas.

¡En AFP Crecer eres importante!

Requisitos establecidos por la resolución no. 456-22 sobre beneficios de pensión del Sistema de Capitalización Individual: Por vejez, por discapacidad, de sobrevivencia y de cesantía por edad avanzada. Sustituye las resoluciones no. 306-10, 342-12, 346-12 y 440-21.